

ORDENANZA N.º 2020-44

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE LARGO, FLORIDA, QUE PRESENTA ANTE LOS ELECTORES DE LA CIUDAD LAS ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, QUE INCLUYE UNA ENMIENDA PROPUESTA A LA SECCIÓN 2.12 CON RESPECTO A LA APROBACIÓN POR REFERÉNDUM DE ARRENDAMIENTOS, Y UNA ENMIENDA PROPUESTA A LA SECCIÓN 9.02 CON RESPECTO A LA CONVOCATORIA DE UN COMITÉ DE REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS; QUE DISPONE UNA ELECCIÓN DE REFERÉNDUM; Y QUE ESTABLECE UNA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

CONSIDERANDO QUE la Comisión de la Ciudad designó un comité de revisión de los estatutos para revisar los Estatutos de la Ciudad de acuerdo con la Sección 9.02;

CONSIDERANDO QUE el Comité de Revisión de los Estatutos (Charter Review Committee, CRC) llevó a cabo una revisión completa de los estatutos de la ciudad y recibió la participación del público, de la Comisión de la Ciudad, del personal de la ciudad y de otras personas;

CONSIDERANDO QUE el 7 de julio de 2020 el CRC envió un informe a la Comisión de la Ciudad que recomendaba que las enmiendas a los estatutos de la ciudad se presentaran a los votantes; y

CONSIDERANDO QUE la Comisión de la Ciudad desea convocar una elección para permitir al electorado de la ciudad votar por los cambios propuestos a los Estatutos de la Ciudad en las próximas elecciones regulares de la ciudad, el 3 de noviembre de 2020.

EN VIRTUD DE LO CUAL, LA COMISIÓN DE LA CIUDAD DE LARGO ORDENA POR MEDIO DE LA PRESENTE:

Sección 1. Por este medio, se propone que la Sección 2.12(b)(2) de los Estatutos de la Ciudad de Largo se enmiende de la siguiente manera:

Sección 2.12. Acciones que exigen una ordenanza o un referéndum.

(b) Además de los otros actos que deberán aprobarse por referéndum según lo exigen la ley o las disposiciones específicas de estos estatutos, los siguientes actos de la comisión de la ciudad deberán aprobarse por referéndum:

(2) El arrendamiento de bienes inmuebles de la ciudad por un título de derecho de dominio pleno sobre un inmueble por un periodo mayor a diez (10) años.

Sección 2. Por este medio, se propone que la Sección 9.02 de los Estatutos de la Ciudad de Largo se enmiende de la siguiente manera:

Sección 9.02.

Las enmiendas a estos estatutos pueden formularse y proponerse según lo estipula la ley. Al menos una vez cada diez (10) años, la Comisión de la Ciudad designará un comité de por lo menos siete (7) votantes inscritos para revisar y recomendar cambios, de ser necesarios, a los estatutos. La totalidad de la Comisión de la Ciudad designará a los miembros de este comité y no como se estipula en la Sección 2.03 de estos estatutos.

Sección 4. Por medio de la presente, se convoca una elección de referéndum que se realizará el 3.er día de noviembre de 2020, en las elecciones regulares de la ciudad, que se llevará a cabo en dicha fecha, para que los votantes de la ciudad de Largo consideren las enmiendas propuestas a los Estatutos de la

Ciudad. Las preguntas que aparecerán en la boleta de referéndum para reflejar las enmiendas propuestas a los Estatutos de la Ciudad en la elección programada para el 3 de noviembre de 2020, serán las siguientes:

Pregunta N.º 1

Aprobación por referéndum para el arrendamiento de bienes inmuebles de la ciudad

¿Se debería enmendar la Sección 2.12 de los Estatutos de la Ciudad para exigir la aprobación por referéndum del arrendamiento de propiedad de la ciudad por un periodo mayor a diez años, en lugar de la presente disposición que exige una aprobación por referéndum del arrendamiento por un periodo mayor a cinco años?

Sí - A favor de la enmienda
No - En contra de la enmienda

Pregunta N.º 2

Comité de Revisión de los Estatutos

¿Se debería enmendar la Sección 9.02 de los Estatutos de la Ciudad para exigir que el Comité de Revisión de los Estatutos se convoque al menos una vez cada diez años, en lugar de la presente disposición que exige que el Comité de Revisión de los Estatutos se convoque al menos una vez cada siete años?

Sí - A favor de la enmienda
No - En contra de la enmienda

Sección 5. Se instruye a la secretaria de la ciudad avisar al Supervisor Electoral del condado de Pinellas que los electores de la ciudad de Largo considerarán los artículos del referéndum mencionados anteriormente en las elecciones regulares de la ciudad a llevarse a cabo el 3 de noviembre de 2020.

Sección 6. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y adopción. Las enmiendas a las secciones 2.12 y 9.02, respectivamente, entrarán en vigor únicamente mediante la aprobación de la mayoría de los electores de la ciudad que voten en la elección de referéndum sobre cada cuestión y con la presentación de los estatutos enmendados con todas las enmiendas aprobadas por los electores de la ciudad ante el Secretario de Estado.

APROBADA EN LA PRIMERA LECTURA _____

APROBADA Y ADOPTADA EN
LA SEGUNDA Y ÚLTIMA LECTURA _____

CIUDAD DE LARGO, FLORIDA

:

Alcalde

REVISADA Y APROBADA:

TESTIFICA:

Procurador de la Ciudad

Secretaria de la Ciudad